

RECURSO DE QUEJA 4/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019

ACTOR: MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, ESTADO DE HIDALGO

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a treinta de mayo de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del presente recurso de queja, se acuerda **archivar el expediente como asunto concluido**, atento a las consideraciones que se desarrollan a continuación.

La Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia el veintiocho de octubre de dos mil veinte, declarando procedente y fundado el recurso de queja, promovido por el delegado del Municipio actor de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, denunciando violación a la suspensión por parte del Poder Ejecutivo del Estado Hidalgo, conforme a los puntos resolutivos siguientes:

“PRIMERO. Es procedente y fundado el recurso de queja.

SEGUNDO. Se ordena al Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, dejar insubsistentes los actos que violan la suspensión en términos de lo dispuesto en el considerando cuarto de esta ejecutoria.

TERCERO. No ha lugar a determinar responsabilidad alguna en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo.”

Por otro lado, en lo que ahora interesa destacar, sobre el cumplimiento del fallo, se precisó lo siguiente:

“CUARTO. Estudio. (...).

Examen sobre el cumplimiento de la suspensión.

Ahora bien, mediante informe justificado, el demandado reconoció la existencia del oficio SOPOT/SSOT/0532/2020, cuyo contenido se impugnó en queja, dictado por el Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Hidalgo, que el original obra en expediente administrativo correspondiente.

De los autos del cuaderno incidental relativo a la controversia, se observa la determinación de que la suspensión surtiría sus efectos de inmediato, esto es, a partir del día en que fue dictada tal resolución, debiendo mantenerse las cosas en el estado que guardaban y ser acatada la medida en sus términos, por cualquier autoridad, incluyendo personas que, sin tener el carácter de autoridad, tengan alguna injerencia en los respectivos actos. Entendiendo que el desconocimiento de la medida solo traería como consecuencia salvar responsabilidad en cuanto a la sanción, más no la inobservancia o subsistencia de actos violatorios de la suspensión otorgada.

Por lo tanto, si la medida surtió sus efectos desde el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, resulta que se violó mediante la determinación contenida en el oficio número SOPOT/SSOT/0532/2020 de fecha **veintiséis de junio de dos**

**RECURSO DE QUEJA 4/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019**

mil veinte, dictada por el Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Hidalgo, asistido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, que obra en el expediente número U-0090/2020, en tanto emitió "Licencia de Uso de Suelo para Fraccionar" a favor de la empresa denominada Gestiones Profesionales Notatres, sociedad anónima de capital variable, en relación con el proyecto denominado "Gema", ubicado en Lote 2 de la Ex Hacienda de Pitahayas, en el Municipio de Pachuca de Soto.

Lo que se afirma en virtud de que tal acto resulta contraventor de la suspensión, por su contenido de autorización de licencia de uso para fraccionar dentro de la jurisdicción del Municipio actor, lo cual constituyó la materia de suspensión que estaba obligado a observar el Poder demandado.

Por consiguiente, esta Segunda Sala concluye que el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo violó la suspensión concedida el diecisiete de junio de dos mil diecinueve, dentro del incidente de suspensión derivado de la controversia constitucional 223/2019.

*Por ese motivo, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 58 de la Ley Reglamentaria, **se debe proveer lo necesario para el debido cumplimiento de la medida y, para llevar a cabo esto, se ordena al demandado Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo que, por sí o por conducto de sus subordinados, deje insubsistente el acto que dio lugar al presente recurso de queja, esto es, el oficio SOPOT/SSOT/0532/2020, dictado por el Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Hidalgo, así como todas las actuaciones de concordancia al mismo.***

Ahora bien, esta Segunda Sala advierte que se llevaron a cabo otros actos de tramitación después de la declaración de suspensión que obran en el expediente administrativo, tal como se advierte en el siguiente cuadro:

ACTO	FECHA
PERSONA MORAL: Acreditación de la propiedad mediante escritura pública.	2 de septiembre de 2016
PERSONA MORAL: Inscripción de la propiedad en el RPP.	18 de octubre de 2016
PERSONA MORAL: Fecha de solicitud de la licencia por parte de la persona moral al ejecutivo del Estado.	No se especifica si es antes o después del otorgamiento de la suspensión
SUPREMA CORTE: Fecha de emisión del acuerdo de suspensión del oficio 0128 para que el ejecutivo del Estado se abstenga de tramitar asuntos referentes a las funciones relativas al artículo 33 de la Ley de Asentamientos local. Se ordena que la declaración de suspensión surta efectos de inmediato.	17 de junio de 2019 (ese día surtió efectos)
EJECUTIVO DEL ESTADO: Emisión de alineamiento.	11 de julio de 2019
EJECUTIVO DEL ESTADO: Constancia de uso de suelo.	2 de agosto de 2019
EJECUTIVO DEL ESTADO Emisión de la opinión técnica.	15 de agosto de 2019
EJECUTIVO DEL ESTADO: Constancia de viabilidad para emitir licencia.	25 de junio de 2020
EJECUTIVO DEL ESTADO: Fecha de emisión de licencia SOPOT/SSOT/0532/2020.	26 de junio de 2020
EJECUTIVO DEL ESTADO: Acuerdo emitido por el ejecutivo estatal, en virtud del cual se ordena no dar continuidad al trámite solicitado.	3 de julio de 2020

*Consecuentemente, todos estos actos deberán quedar también insubsistentes. Para ello, **se concede al Poder Ejecutivo demandado el plazo de 3 días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 297, fracción II del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del*

**RECURSO DE QUEJA 4/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019**

artículo 1 de la Ley Reglamentaria, **debiendo informar a este Tribunal Constitucional sobre su cumplimiento en un plazo igual al señalado.**

*Sin que obste a lo anterior el comunicado de la demandada sobre su diversa determinación de fecha tres de julio de dos mil veinte, en el sentido de no continuar con el trámite del expediente administrativo en que se dictó el acto que resultó violatorio de suspensión, **ya que lo procedente es dejar insubsistente el oficio SOPOT/SSOT/0532/2020, en respeto al mandato suspensivo.** De consiguiente, resultan inatendibles sus diversas apreciaciones al respecto. (...).”*
(Énfasis y subrayado añadidos)

Al respecto, de las manifestaciones y documentales proporcionadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, y a fin de verificar si se ha dejado insubsistente el oficio SOPOT/SSOT/0532/2020 de fecha veintiséis de junio de dos mil veinte, emitido por el Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Hidalgo, asistido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, que obra en el expediente número **U-0090/2020**, en tanto emitió **“Licencia de Uso de Suelo para Fraccionar”** a favor de la empresa denominada Gestiones Profesionales Notatres, Sociedad Anónima de Capital Variable, en relación con el proyecto denominado **“Gema”**, ubicado en Lote 2 de la Ex Hacienda de Pitahayas, en el Municipio de Pachuca de Soto, acto que dio lugar al presente recurso de queja, por violación al auto de suspensión de diecisiete de junio de dos mil diecinueve, dictado por el Ministro instructor en el incidente de la controversia constitucional **223/2019**, así como todas las actuaciones de concordancia al mismo, llevadas a cabo por las autoridades dependientes del Poder Ejecutivo estatal demandado, y tomando como referencia lo determinado en el Considerando Cuarto de la sentencia de la Segunda Sala de esta Suprema Corte, pronunciada en el referido recurso, se provee lo siguiente.

El Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a través del Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno de la Entidad, asistido por el Subsecretario de Ordenamiento Territorial, observando lo dispuesto en la normativa que le rige y en debido cumplimiento a la sentencia dictada en el presente recurso de queja, emitió el acuerdo de fecha catorce de enero de dos mil veintiuno, en el referido expediente administrativo **U-0090/2020**, con los siguientes puntos de acuerdo:

**RECURSO DE QUEJA 4/2020-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 223/2019**

“PRIMERO.- Esta Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, en cumplimiento al punto Resolutivo Segundo de la ejecutoria de fecha 28 de octubre de 2020, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del recurso de Queja 4/2020-CC, derivado del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 223/2019, ordena dejar insubsistente el oficio SOPOT/SSOT/0532/2020 de fecha 26 de junio de dos mil veinte, dictado por esta autoridad, dentro del expediente al rubro citado, bajo los folios 9033 al 9035, en el que se emitió ‘Licencia de Uso de Suelo para Fraccionar’ a favor de la empresa denominada Gestiones Profesionales Notatres, Sociedad Anónima de Capital Variable, en relación con el Proyecto denominado ‘Gema’, ubicado en Lote 2 de la Ex Hacienda Pitahayas, en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

SEGUNDO.- Así mismo a efecto de dar cumplimiento a la ejecutoria de fecha 28 de octubre de 2020, dictada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dentro del recurso de Queja 4/2020-CC, derivado del incidente de suspensión de la Controversia Constitucional 223/2019, por lo que respecta a los actos de tramitación que la Segunda Sala advierte fueron llevados por el Poder Ejecutivo, después de la declaración de suspensión que obran en el expediente administrativo, conforme al siguiente cuadro:

EJECUTIVO DEL ESTADO: Emisión del alineamiento	11 de junio (sic) de 2019
EJECUTIVO DEL ESTADO: Constancia de uso de suelo	02 de agosto de 2019
EJECUTIVO DEL ESTADO: Emisión de la opinión técnica	15 de agosto de 2019
EJECUTIVO DEL ESTADO: Constancia de viabilidad para emitir licencia	25 de junio de 2019 (sic)
EJECUTIVO DEL ESTADO: Acuerdo emitido (sic) por el ejecutivo del Estado, en virtud del cual se ordena no dar continuidad al trámite solicitado	3 de julio de 2020

Se ordena dejar insubsistente (sic) los actos siguientes:

1. La Constancia de Viabilidad con Número de Oficio SOPOT/SSOT/0531, de fecha 25 de junio del 2020, emitida por esta Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo, a favor de la empresa ‘GESTIONES PROFESIONALES NOTRATES (sic) S.A. DE C.V.’, para el Proyecto denominado ‘Gema’ ubicado en el Lote 2 de la Ex Hacienda Pitahayas, en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

2. El acuerdo de fecha 03 de julio de 2020, dictado por esta Secretaría dentro del expediente al rubro citado, por el que se determina no dar continuidad en el trámite de licencia de uso de suelo para fraccionar, respecto al Proyecto denominado ‘Gema’ ubicado en el Lote 2 de la Ex Hacienda Pitahayas, en el Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

Toda vez que son actos cuyo trámite correspondió a esta Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Por cuanto hace a los actos de tramitación: emisión del alineamiento y número oficial, con número de folio 17875 de fecha 11 de julio de 2019, Constancia de Uso con número de oficio SOPDUVM/DU/US/2147/2019, de fecha 02 de agosto de 2019, Opinión Técnica con número de oficio SGN/DPCBYGIRM/0787/2019, de fecha 15 de agosto del 2019, fueron emitidas por autoridades municipales; por lo que esta dependencia NO puede pronunciarse al respecto y dejarlos insubsistentes.

CUARTO.- En consecuencia, a lo anterior se ordena el archivo del expediente como asunto totalmente concluido.

QUINTO.- Notifíquese y cúmplase.” (Énfasis y subrayado añadidos)

Mediante proveído de veintiuno de enero de dos mil veintiuno, se ordenó dar vista al Municipio actor de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, para que, dentro del plazo de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera respecto de la emisión del acuerdo de catorce de enero de dos mil veintiuno, recién precisado, dictado por el Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Hidalgo, en el expediente administrativo **U-0090/2020**, por el que se deja insubsistente el oficio SOPOT/SSOT/0532/2020, así como todas las actuaciones de concordancia al mismo, cuyo trámite correspondió a esa Secretaría dependiente del Poder Ejecutivo estatal demandado; apercibido que, de no hacerlo, se resolvería con los elementos que obraran en autos del presente recurso de queja.

Sin embargo, el Municipio actor no desahogó la vista concedida por este Alto Tribunal, ni hasta el momento se ha manifestado en relación al cumplimiento a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, que consiste en dejar insubsistentes los actos que violan la suspensión en términos del considerando cuarto de la ejecutoria dictada en este medio impugnativo, no obstante que fue debidamente notificado y que ha transcurrido el plazo para ello, conforme a la certificación que al efecto obra en autos.

En particular, el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo, no realizó manifestación alguna en relación con la afirmación del Secretario de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial del Gobierno del Estado de Hidalgo, consistente en que **“los actos de tramitación: emisión del alineamiento y número oficial, con número de folio 17875 de fecha 11 de julio de 2019, Constancia de Uso con número de oficio SOPDUVM/DU/US/2147/2019, de fecha 02 de agosto de 2019, Opinión Técnica con número de oficio SGN/DPCBYGIRM/0787/2019, de fecha 15 de agosto del 2019, fueron emitidas por autoridades municipales; por lo que esta dependencia NO puede pronunciarse al respecto y dejarlos insubsistentes”**, por lo que ante la falta de respuesta del Municipio actor, se infiere que no existe desacuerdo respecto a la imposibilidad de dejar insubsistentes dichas actuaciones y, al no advertirse motivo legal alguno

para concluir en sentido contrario a lo manifestado por la autoridad demandada, se tiene al Poder Ejecutivo estatal dando cumplimiento al requerimiento ordenado por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en la sentencia del recurso de queja en que se actúa, y dando cumplimiento a la determinación de dejar insubsistente el acto que dio lugar al recurso de queja interpuesto por el Municipio de Pachuca de Soto de la Entidad, consistente en el oficio SOPOT/SSOT/0532/2020, así como todas las actuaciones relacionadas con el mismo.

De tal forma que se considera que la sentencia de veintiocho de octubre de dos mil veinte, dictada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal en el recurso de queja **4/2020-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **223/2019**, se encuentra debidamente cumplida.

Finalmente, cabe precisar que la indicada ejecutoria fue notificada a las partes, como se desprende de las constancias de notificación que obran en el expediente; asimismo, al acreditarse su debido cumplimiento, con apoyo en los artículos 46, párrafo primero¹, y 50² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena archivar este expediente como asunto concluido**, una vez que cause estado el presente proveído.

Dada la naturaleza e importancia de este recurso de queja, de conformidad con el artículo 282³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1⁴ de la Ley Reglamentaria,

¹Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...).

²Artículo 50. No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

³Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁴Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Añádase al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, con apoyo en el artículo 9⁵ del Acuerdo General **8/2020**, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las partes en este asunto, esto es, el Municipio de Pachuca de Soto y el Poder Ejecutivo, ambos del Estado de Hidalgo.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta de mayo de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de queja **4/2020-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **223/2019**, promovido por el Municipio de Pachuca de Soto, Estado de Hidalgo. Conste.
SRB/JHGV/GRTC. 9

⁵**Acuerdo General Plenario 8/2020**

Artículo 9. Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 4/2020-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 136207

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2022T19:25:53Z / 07/06/2022T14:25:53-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c8 8b a5 5b 44 3d dc fc 5f c6 3f 4e 63 d3 08 22 84 55 a0 20 df 17 dc f3 cb ce 7d 77 52 8a 86 48 ea 64 6a 4d a5 cb f7 b2 0f 13 ad 97 c6 1d 19 35 89 c1 47 d5 64 c3 81 93 1c 67 00 d6 86 20 cc b3 9a 5e f6 b6 e1 80 9a 24 86 7c 0f 2a c3 15 db ca 77 97 31 f2 9c 19 84 c4 17 6b 25 84 e3 2f 4b 4d e9 f1 cf 1f 9d d0 91 00 85 a7 70 54 13 87 e1 f6 a9 12 f9 9a b0 1e b0 0c 32 0e fd bf 26 08 f1 62 90 37 e1 ad 94 52 9b 15 4e 02 1a 60 6a 1e 64 fe f3 69 d9 20 60 93 2b 26 e0 59 04 b6 04 24 07 e2 9a 89 88 45 a2 de 1c 43 60 04 ab 81 ed bc 74 89 16 9f 54 83 5b 97 96 a5 b6 00 e4 5d 13 25 c2 ba 29 d0 ff 03 ef e2 21 f8 1f d1 1f 68 92 d7 ee 6c e8 37 64 d0 0c 05 af 48 2a 5f db c5 9c d9 fb 53 4e 7b fe 7c 4d aa db 5d d2 ac e5 c0 61 ff 5d dc b2 82 29 15 6b a0 d6 dc 33 29 73 02 af df cd 72				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2022T19:25:53Z / 07/06/2022T14:25:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000019ce			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2022T19:25:53Z / 07/06/2022T14:25:53-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4770242			
	Datos estampillados	55FBA382A710FCA493194838D31E02EC432A223B5613CE684F70D4E873AEB7A3			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2022T16:13:29Z / 07/06/2022T11:13:29-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	31 7d ca 51 0a 8e b8 a1 77 73 68 56 2f cb 66 aa e3 2c 35 21 fe 41 b4 91 b6 a7 40 bd 0f ba 85 0c 7d a7 ba d6 b1 1f 80 c4 2d 77 82 fd 21 a1 c9 75 9f 28 71 fe df 2c 40 98 62 ef e2 5c f6 e8 71 d4 e6 38 9a 6e 12 82 51 27 18 c2 68 cb f7 b9 db 92 30 40 c2 7b bc f4 d4 3f 34 dc d9 ed c1 4d 38 a0 58 2b 64 84 c9 3f e7 aa 34 5d 91 d7 bb b9 30 9f 1d 1d 53 8a 62 e7 30 4c 0c 6c fe 60 15 f5 75 63 06 5d 59 06 08 61 b0 7f 81 a3 b7 7c 4f 59 ed 61 84 f5 50 88 63 ea b0 b3 da e4 c8 76 0c a7 72 3d 57 3b 2c da e1 4f 4e ee e9 49 f3 19 d6 d5 13 ff ad e3 b4 67 15 69 28 94 3a da b5 f2 69 6d 4f 41 bc ec ff 82 01 d0 ec d0 22 f2 97 3d e0 4c 06 22 e6 20 27 6b 3d 00 ea af cd e3 31 d6 c6 3b 84 51 67 57 e1 69 07 9a b8 9a a2 e3 cc 08 03 d3 95 6a ff 0c 80 4e f5 a2 79 8e 9d 84 0e d0 e0 1f 23 40				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2022T16:13:29Z / 07/06/2022T11:13:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	07/06/2022T16:13:29Z / 07/06/2022T11:13:29-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4768797			
	Datos estampillados	0A34E3C4B8AEA7E8A5E40B0BD5BEFF3A090F6EFC46AD3824926736149FF55D5D			